



PODERER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL.
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2022, EL AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN".

Vs.

ESPECIAL HIPOTECARIO
EXPEDIENTE 76/2021-1

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 51 fracción XXXIV y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos" / o. a. m.

SENTENCIA DEFINITIVA

Yautepec, Morelos, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver, en **DEFINITIVA**, los autos del expediente número **76/2021-1**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por ***** antes *****, por conducto de sus Apoderados Legales, Licenciados *****, en contra de ***** en su carácter de acreditado, radicado en la **primera** Secretaria; y,

R E S U L T A N D O S:

ANTECEDENTES. Del escrito inicial y demás constancias que obran dentro de los autos del presente sumario, se desprende lo siguiente:

1.- PRESENTACIÓN DE DEMANDA. Mediante escrito presentado con fecha **veintidós de marzo del dos mil veintiuno**, comparecieron ante este juzgado, los Licenciados ***** en su carácter de Apoderados legales de *****, personalidad que acreditan mediante la exhibición de la copia certificada del instrumento notarial ***** pasada ante la fe del Notario Público *****, Notario Público número **137** de la Ciudad de México; demandando en la vía **Especial Hipotecaria** de ***** en su carácter de acreditado, las siguientes pretensiones:

*a).- La declaración del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre *****, en su carácter de ACREDITANTE y por la otra parte el C. ***** en su carácter de ACREDITADO, el cual se hizo constar en el Instrumento Público Número ***** y como consecuencia de ello también se reclaman las prestaciones siguientes:*

*b).- El pago de la cantidad de *****; la cual fue aperturada por nuestra representada en su carácter de parte acreditante y dispuesta por la parte acreditada, ahora demandada conforme a lo establecido en la ***** del contrato base de la acción.*

*c).- El pago de ***** , que se han generado y calculado al día ***** en los términos y condiciones pactados en el contrato básico de la acción, ***** en ejecución de sentencia.*

*d).- El pago de la cantidad de ***** **por concepto de intereses ordinarios vencidos** devengados sobre saldos insolutos mensuales y no pagados, generados y calculados **al día***

31 de Enero de 2021; los cuales están calculados ***** por la parte acreditada; más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo;

e).-El pago de **los intereses moratorios generados** a partir de la fecha que incurrió en mora el demandado, es decir, el día **01 de Noviembre de 2020**, más lo que se sigan generando hasta el pago total del crédito, mismos que serán calculados al tipo legal en ejecución de sentencia, previa su liquidación que al efecto se formule;

f).-Para el caso de que la parte demandada, una vez que haya sido condenada a todos y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas y no dé cumplimiento voluntario dentro del plazo que le sea concedido para tal efecto, por lo cual solicitamos y le demandamos que dentro del procedimiento de ejecución forzosa, **se haga truce y remate** de la garantía hipotecaria constituida a favor nuestra representada y que corresponde al ubicado *****.

g).-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.

Fundan su demanda en los hechos que en obvio de repeticiones innecesarias en este apartado se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen e invocaron los preceptos de derecho que estimaron aplicables.

2.- ADMISIÓN DE DEMANDA. Con fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, se admitió la demanda en la vía Especial Hipotecaria, ordenando emplazar y correr traslado al demandado ***** en su carácter de acreditado, en la vía y forma propuesta, ordenándose formar y registrar el expediente en el Libro de Gobierno correspondiente, se ordenó expedir las cédulas hipotecarias, registrarlas ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, hacerles entrega de un tanto de la misma a las partes; correr traslado y emplazar al demandado para que en el plazo **DE CINCO DÍAS** contestara la demanda entablada en su contra, requiriéndole para que al momento de dar contestación señalara domicilio dentro de la jurisdicción de éste juzgado para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirían efectos mediante la publicación del Boletín Judicial; se ordenó requerirle para que en el momento de la diligencia manifestara si aceptaba o no la responsabilidad de depositario del bien inmueble con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deben considerarse inmovilizados y que forman parte de la misma finca y que en caso de no aceptar dicho cargo, deberán quedar en depósito judicial de la persona que designe la parte actora, bajo su más estricta responsabilidad en la inteligencia de que dicho depósito no faculta a un lanzamiento. A efecto de proceder al avalúo de la finca hipotecada, se ordenó requerir a la parte demandada para que, designara perito valuador de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo, se tomara en cuenta el dictamen del perito designado por este Juzgado, para el efecto de tomar en cuenta el valor comercial del inmueble materia del presente juicio; se tuvo por designado como perito valuador de la parte actora al Arquitecto ***** y como perito valuador de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Vs.

ESPECIAL HIPOTECARIO
EXPEDIENTE 76/2021-1

éste Juzgado al Arquitecto ***** a quien se ordenó hacer del conocimiento su designación para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido.

3.-CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA PERSONA MORAL.- Por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo a los Apoderados Legales, Licenciados *****, haciendo del conocimiento a este Juzgado, el cambio de denominación de la parte actora por el de *****, en consecuencia de ello, en términos del Instrumento Notarial número *****, se les tuvo por reconocida dicha personalidad a los apoderados legales antes citados.

4.-EMPLAZAMIENTO. -Previo citatorio, en diligencia de **dos de abril del dos mil veintidós**, por conducto de quien dijo llamarse *****, quien dijo ser empleada del buscado, el demandado *****en su carácter de acreditado este, fue emplazado a Juicio.

5.- DECLARATORIA DE REBELDÍA Y CITACIÓN PARA SENTENCIA. Por proveído del día **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, previa certificación secretarial y a petición de la abogada patrono de la parte actora, se tuvo al demandado, declarándosele la rebeldía en que incurrió y al no haber dado contestación a la demanda en tiempo y forma, y por así permitir el estado procesal que guardaban los presentes autos, se ordenó turnar los mismos, para la dictar la resolución que en derecho corresponda; misma que ahora se pronuncia al tenor siguiente:

CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS:

I.- COMPETENCIA. Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente por razón de territorio** para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos **18** y **34** fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en términos de la ***** donde se estableció que las partes se someterían a la competencia de los Tribunales cuyo ámbito competencial abarcara a la ubicación del inmueble hipotecado a elección de la parte actora, teniendo que el bien raíz que funge como garantía se ubica en la ciudad de **Yautepec, Morelos**, por lo que este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Respecto a la competencia por **materia**, la litis planteada es de carácter inminentemente civil, y el **grado** corresponde a Juzgados de Primera Instancia.

II.- LEGITIMACIÓN. Antes de proceder al análisis de la cuestión debatida, resulta necesario analizar la **legitimación** de quienes intervienen en el presente juicio.

Al respecto, cabe citar que por cuanto a la legitimación procesal activa, se debe entender como la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, conociéndosele con el nombre de legitimación ad procesum en el juicio, en tanto que la legitimación pasiva es aquella en contra de quien se ejercita la acción que será cuestionada dentro del juicio; situación legal que en la especie, se encuentra debidamente acreditada, al encontrarse glosada en autos la documental pública, *****, por los apoderados de ***** antes ***** **como acreditante y por otra ******* en su carácter de acreditado, misma que se encuentra inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, bajo número ***** por lo tanto, la legitimación procesal de las partes, tanto activa como pasiva se encuentra plenamente acreditada en las presentes actuaciones.

Respecto de la **representación de la parte actora**, ***** antes ***** , por conducto de sus Apoderados Legales, Licenciados ***** , justificaron su personalidad en juicio a nombre y representación de la actora con el Instrumento Notarial ***** pasada ante la fe del Notario Público ***** , Notario Público número ***** ; fecha **doce de agosto de dos mil veintiuno**.

Documentales referidas que se consideran verosímiles para acreditar la legitimación activa y pasiva, respectivamente, dado que de ellas se desprende la personería con que cuentan los apoderados legales que comparecen en su representación, y el derecho e interés jurídico de la impetrante para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional, siendo **dable concederles valor probatorio** en términos de lo previsto por los artículos 437 Fracción II, 490 y 491 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y con las formalidades prescritas por la ley, con los que se acredita la legitimación activa y pasiva de las partes en la causa, máxime que contiene poder General para pleitos y cobranzas que otorga a favor de los promoventes, documental con la cual se acredita el carácter de la accionante, para promover en representación de la institución referida con antelación.

Lo anterior, sin perjuicio del análisis y estudio sobre la procedencia de la legitimación en la causa, mismas que se analizará en el considerando siguiente.

III.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN. Acorde con la sistemática jurídica establecida por los artículos **105 y 106** del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Morelos, al no existir defensa o excepción pendiente de analizar, en razón de que el demandado ***** en su carácter de acreditado, **no contestó la demanda instaurada en su contra ni opuso defensas ni excepciones**, se analiza la acción real hipotecaria promovida por ***** antes ***** , consistente en el ***** del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, base de la acción, acto jurídico que fue



PODERER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2022, EL AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”.

Vs.

ESPECIAL HIPOTECARIO
EXPEDIENTE 76/2021-1

celebrado con respecto del inmueble identificado como: ***** , en virtud de que el ahora demandado ***** en su carácter de acreditado, ha incurrido en la causa de terminación anticipada señalado en la citada cláusula misma que textualmente dice:

"...DÉCIMA SEGUNDA. – En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato por parte de "EL ACREDITADO" se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, previo aviso a "EL ACREDITANTE" y sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigibles en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios legales previstos en el presente contrato o derivados de él, y si en particular, ocurriese cualesquiera de lo siguientes eventos:

A).- Si "EL ACREDITADO", deja de pagar puntualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital, intereses, prima de seguros, comisión o cualquier otro adeudo conforme al presente contrato...."

Al respecto, el artículo **2359** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone:

"NOCIÓN LEGAL DE LA HIPOTECA. La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes inmuebles determinados y enajenables que no se entregan al acreedor, y que en caso de incumplimiento de la obligación principal, otorga al titular los derechos de persecución, de venta y de preferencia en el pago."

Por su parte, el artículo **623** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, establece:

"HIPÓTESIS DE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil."

Asimismo, el artículo **624** del mismo ordenamiento legal cita:

"REQUISITOS DEL JUICIO HIPOTECARIO. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos: I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; II.- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley, y; III.- Que la escritura pública en que conste sea en primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre es condición

indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero.”

Así en el caso particular, se reúnen todos y cada uno de los requisitos mencionados para la procedencia del juicio Especial Hipotecario, toda vez que el Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, exhibido por la demandante como documento base de su acción, celebrado por una parte como acreditante la institución de crédito denominado ***** antes ***** y por la otra como acreditado ***** , misma que se encuentra inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, bajo número ***** por lo tanto, la legitimación procesal de las partes, tanto activa como pasiva se encuentra plenamente acreditada en las presentes actuaciones.

Documental pública que al ser de carácter indubitablemente público y no encontrarse desvirtuada con medio de prueba alguno, se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos; de la cual se advierte de su contenido que en la *****; además puede darse por vencido anticipadamente los plazos estipulados y exigirse desde luego la totalidad del importe del crédito ante cualquiera de las causales señaladas en dicho contrato, entre ellas ante la falta de pago de alguna de las amortizaciones.

Por otro lado, de la ***** de dicho contrato se desprende que la parte demandada garantizó el crédito antes referido con la hipoteca a favor del acreditante sobre **el bien inmueble identificado** como: ***** siendo el crédito otorgado por el promovente de plazo cumplido, en donde se obligó el deudor al cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas y al no haber cumplido con lo pactado se actualiza el derecho de la actora para dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito otorgado.

En atención a las disposiciones anteriormente citadas, así como a las constancias procesales existentes en autos, se desprende que además de reunirse los requisitos del artículo **624 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos**, las partes se obligaron a cumplir íntegramente con todas y cada una de las prestaciones contraídas, aceptando expresamente esa responsabilidad.

En ese, tenor y por sistemática jurídica se procede al análisis de la pretensión del accionante contenida en el inciso **a)** de su escrito inicial de demanda, consistente en la declaración del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, toda vez que de su procedencia dependerá que las diversas pretensiones se puedan volverse exigible al demandado.

Así, en el presente caso, para acreditar su acción, la actora exhibió la escritura pública, ***** , por los apoderados de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL.
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2022, EL AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”.

Vs.

ESPECIAL HIPOTECARIO
EXPEDIENTE 76/2021-1

***** antes *****, **como acreditante y por otra** ***** en su carácter de acreditado.

Documental que al no haber sido impugnada por los demandados y ser de carácter indubitablemente público, se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por los artículos **490** y **491** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

De igual manera se le confiere valor probatorio al **certificado contable** expedido por el Contador Público Facultado por la parte actora, ***** por lo que, se encuentra precisado en forma más clara y concreta, el adeudo del demandado que dio origen contable de las pretensiones aludidas por la parte actora; amén que dicha documental no se encuentra desvirtuada con medio probatorio alguno.

En atención a las disposiciones anteriormente citadas, así como a las constancias procesales existentes en autos, se desprende que además de reunirse los requisitos del artículo **624** del Código Procesal invocado, las partes se obligaron a cumplir íntegramente con todas y cada una de las prestaciones contraídas en los documentos exhibidos como base de la presente acción, aceptando expresamente esa responsabilidad.

Sin que escape a la óptica de esta juzgadora que, con fecha **veintiuno de abril del dos mil veintidós**, se tuvo por **precluido el derecho** a ***** a dar contestación a la demanda incoada en su contra, amén que el demandado no ofreció medio probatorio alguno que desvirtúe las documentales exhibidas por la parte actora, ni acreditó haber dado cumplimiento con el pago convenido en el documento basal de la acción ejercitada.

En consecuencia, de lo anterior, ***** no acreditó haber dado cumplimiento con la obligación de pago contraída con la parte actora y que ahora se le reclama en la presente controversia, actualizándose la causal de vencimiento anticipado referida en el inciso **a) de la *******.

IV. VENCIMIENTO ANTICIPADO.

SE DECLARA VENCIDO ANTICIPADAMENTE. En mérito de lo antes expuesto, se resuelve que el ***** antes ***** por conducto de sus apoderados legales, justificaron los hechos constitutivos de la acción que ejercitaron contra del demandado *****, consecuentemente: **se declara vencido anticipadamente** el plazo convenido en el **Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria**, celebrado con fecha *****, entre ***** antes ***** con *****, en su carácter de acreditado, consecuentemente.

V.- CONDENA SUERTE PRINCIPAL.

Es procedente **CONDENAR** a ***** en su carácter de acreditado, a pagar al ***** antes ***** o a quien

sus derechos representen, la cantidad de ***** **por concepto de SALDO INSOLUTO** del Crédito generados y calculados al día *****.

VI.-PAGO DE AMORTIZACIONES.

SE CONDENA a *****en su carácter de acreditado, a pagar la cantidad que resulte por concepto de ***** , que se han generado y calculado al **treinta y uno de enero del dos mil veintiuno**; en los términos y condiciones pactados en el contrato básico de la acción, ***** mismos que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

VII.-INTERESES ORDINARIOS.

SE CONDENA al demandado *****en su carácter de acreditado, a pagar la cantidad de ***** **por concepto de intereses ordinarios vencidos** devengados sobre saldos insolutos mensuales y no pagados, generados y calculados **al día 31 de Enero de 2021**; conforme a lo pactado en la *****; **más los intereses ordinarios que se sigan generando hasta la total solución del adeudo**, mismos que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

VIII.-INTERESES MORATORIOS.

SE CONDENA al demandado *****en su carácter de acreditado, a pagar la cantidad que resulte por **concepto de intereses moratorios, generados** a partir de la fecha que incurrió en mora el demandado, es decir, el día **01 de Noviembre de 2020**, más lo que se sigan generando hasta el pago total del crédito, mismos que serán calculados al tipo legal, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.

IX.- REMATE DEL BIEN DADO EN GARANTÍA.

Para tal efecto, se le concede a *****en su carácter de acreditado, un plazo de **CINCO DÍAS** a partir de que haya causado ejecutoria la presente resolución, para que en forma voluntaria de cumplimiento con lo anteriormente condenado; en caso contrario, **procédase al remate del Inmueble dado en garantía y con su producto, hágase pago a la actora previa liquidación que se formule.**

X.-GASTOS Y COSTAS. En virtud de que la presente resolución le es adversa a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **158** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, **SE CONDENA** a *****en su carácter de acreditado, al pago de los gastos y costas originados en la presente instancia.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en lo previsto por los artículos **96** fracción IV, **105, 106, 623** y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, es de resolverse y así se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Este juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente**



PODERER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL.
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2022, EL AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN".

Vs.

ESPECIAL HIPOTECARIO
EXPEDIENTE 76/2021-1

para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en el Considerando **I** de la presente resolución.

SEGUNDO.- ***** antes ***** por conducto de sus apoderados legales, justificaron los hechos constitutivos de la acción que ejerció contra el demandado ***** en su carácter de acreditado, por las razones expuestas en el Considerando **III** de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Es procedente **CONDENAR** a ***** en su carácter de acreditado, a pagar al ***** antes ***** o a quien sus derechos representen, la cantidad de ***** , **por concepto de SALDO INSOLUTO** del Crédito generados y calculados al día 31 de Enero de 2021.

CUARTO. - SE CONDENA a ***** en su carácter de acreditado, a pagar la cantidad que resulte por concepto de ***** , que se han generado y calculado al **treinta y uno de enero del dos mil veintiuno**; en los términos y condiciones pactados en el contrato básico de la acción, ***** en ejecución de sentencia.

QUINTO.- SE CONDENA al demandado ***** en su carácter de acreditado, a pagar la cantidad de ***** , **por concepto de intereses ordinarios vencidos** devengados sobre saldos insolutos mensuales y no pagados, generados y calculados **al día 31 de Enero de 2021**; conforme a lo pactado en la ***** ; **más los intereses ordinarios que se sigan generando hasta la total solución del adeudo**, mismos que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

SEXTO.- SE CONDENA al demandado ***** en su carácter de acreditado, a pagar la cantidad que resulte por **concepto de intereses moratorios, generados** a partir de la fecha que incurrió en mora el demandado, es decir, el día **01 de Noviembre de 2020**, más lo que se sigan generando hasta el pago total del crédito, mismos que serán calculados al tipo legal, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

SÉPTIMO.- Se le **CONCEDE** a ***** en su carácter de acreditado, un plazo de **CINCO DÍAS** a partir de que haya causado ejecutoria la presente resolución, para que en forma voluntaria de cumplimiento con lo anteriormente condenado; en caso contrario, **procédase al remate del Inmueble dado en garantía y con su producto, hágase pago a la actora previa liquidación que se formule.**

OCTAVO. - SE CONDENA a ***** en su carácter de acreditado, al pago de los gastos y costas originados en la presente instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, **DEFINITIVAMENTE** lo resolvió y firma, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, Licenciada **NORMA DELIA ROMÁN SOLÍS**, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, ante la **Primera** Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CONCEPCIÓN DE MARÍA AQUINO SUAREZ**.